

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Jugados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	80 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 30 de Enero último (*Gaceta* de hoy),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, ha tenido a bien delegar en V. E. para que por esa Dirección general se dicten cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución de aquélla.

Madrid 5 de Febrero de 1932.—  
Casares Quiroga.  
Señor Director general de Seguridad.

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo necesidad de cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, creadas por la Ley de 30 de Enero último.

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

## Instrucciones.

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los actuales Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados, que se encuentran en expectación de destino.

b) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años, que no excedan de treinta y seis el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1'700.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1'20 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Se-

guridad, Sección Central, de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la Instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.º No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso.

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella. En el caso

de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil y reintegrada con póliza de 2,40 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrada con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción primera.

7.ª El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni los de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª.

9.ª Las solicitudes que reúnan condiciones para ser Guardias del

Cuerpo de Seguridad, se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos, lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida, serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física.

- Carrera de 60 metros lisos.
- Trepa por la cuerda vertical.
- Carrera de 150 metros, con 10 vallas de 0'70 metros de altura.

Las dos primeras pruebas son obligatorias, y la tercera voluntaria.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talle y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

- Individuos procedentes del Instituto de la Guardia civil.
- Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo.
- Sargentos con títulos de monitores de cultura física.
- Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrán relación para el ingreso de los solteros de mayor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Los aprobados ingresarán como alumnos en curso de un mes con disfrute de haber. Terminado el curso serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de las que hayan demostrado suficiencia. Los excluidos en este curso quedarán fuera del Cuerpo, sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. El orden de calificación dará derecho a los aspirantes aprobados a la elección del lugar en que deban prestar servicio entre aquéllos en que hayan de establecerse las Secciones de vanguardia que se crean.

19. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

20. Por derecho de reconocimiento y examen abonarán a su presentación, por ambos conceptos, la cantidad de cinco pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

22. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la Gaceta de Madrid.

De orden ministerial lo digo a V. E., en virtud de la delegación concedida por la de 5 del actual, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 8 de Febrero de 1932.—El Director general de Seguridad, Ricardo Herrainz.

Señor...

(Gaceta del día 9 de Febrero).

#### Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de Fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931, Gaceta del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 5 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

- D. Domingo Soriano Solís, Fernán Núñez (Córdoba).  
 D. Domingo Soriano Solís, Pedro Abad (Córdoba).  
 D. Domingo Soriano Solís, Chibiona (Cádiz).  
 D. Domingo Soriano Solís, Medina-Sidonia (Cádiz).  
 D. Domingo Soriano Solís, Arjona (Jaén).  
 D. Domingo Soriano Solís, Marmolejo (Jaén).  
 D. Luis Riva Potoe, Madridejos (Toledo).  
 D. Domingo Soriano Solís, San Vicente de Alcántara (Badajoz).  
 D. Domingo Soriano Solís, Gibralforte (Huelva).  
 D. Domingo Soriano Solís, Rociana (Huelva).  
 D. Domingo Soriano Solís, Villalba del Alcor (Huelva).  
 D. Domingo Soriano Solís, Cartaya (Huelva).  
 D. Domingo Soriano Solís, Trigueros (Huelva).  
 D. Luis Riva Potoe, Orduña (Vizcaya).  
 D. Fernando Clutaró Qras, Tárraga (Lérida).  
 D. Domingo Soriano Solís, Adamuz (Córdoba).  
 D. Domingo Soriano Solís, Belalcázar (Córdoba).  
 D. Domingo Soriano Solís, Luque (Córdoba).  
 D. Lorenzo Artijo García, Villa del Río (Córdoba).  
 D. Domingo Soriano Solís, Bélmez, (Córdoba).  
 D. Domingo Soriano Solís, Espajo (Córdoba).  
 D. Domingo Soriano Solís, Villanueva del Duque (Córdoba).

D. Lorenzo Artijo García, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Valverde del Camino (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Almonte (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Calañas (Huelva).

D. Antonio Llano y Díaz de Quijano, El Espinar (Segovia).

D. José Bares Tonda, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. José Bares Tonda, Aracena (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Villanueva del Fresno (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Fuente de Cantos (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Berlanga (Badajoz).

D. Luis García Montero, Fuente del Maestre (Badajoz).

D. Luis Riva Potoe, Colmenar de Oreja (Madrid).

#### Ministerio de Justicia

##### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del número 1.º del artículo 8.º del Decreto de 23 de Enero último, y en equivalencia a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento notarial, se habilita para el ejercicio de la fe pública a los Magistrados de las Audiencias, Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad.

Artículo 2.º La habilitación decretada en el artículo anterior se limitará, exclusivamente, a formalizar los inventarios de los bienes de que haya de incautarse el Patronato instituido por el artículo 7.º del mentado Decreto y a autorizar las actas correspondientes.

Artículo 3.º El Patronato podrá requerir indistintamente a Notarios públicos o a los funcionarios habilitados en virtud de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de este Decreto, procederán a designar los funcionarios que hayan de recibir la habilitación de fe pública dentro del territorio de su jurisdicción.

Artículo 5.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales habilitarán, por lo menos, dos funcionarios para cada una de las poblaciones donde radiquen bienes sujetos a incautación.

El número de funcionarios habilitados podrá ampliarse a petición del Patronato.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán, por telégrafo al Presidente del Patronato el nombre y cargo de los funcionarios designados.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta del día 7 de Febrero).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 42

#### Fomento pecuario

Dispuesto por Orden circular del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Dirección general de ganadería e Industrias pecuarias, de fecha 29 de Enero próximo pasado, en armonía con el Decreto del Ministerio de Fomento de fecha 7 de Diciembre último, que por los Gobernadores civiles se proceda a la constitución de las Juntas provinciales de Fomento pecuario, de las que han de formar parte como Vocales cinco ganaderos y dos agricultores, designados libremente por las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos de aquel carácter que existan en la provincia, entre aquéllos que más se distinguen por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

He dispuesto que las mencionadas Entidades procedan inmediatamente a hacer las designaciones de los Vocales que las correspondan, dando cuenta a este Gobierno civil, antes del día 17 de Febrero actual.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Palencia 11 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,  
Roberto Blanco Torres

### CIRCULAR NÚM. 43

#### Pesas y medidas

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.º del citado Reglamento, vengo en ordenar:

Que la comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en la cabeza de partido de Baltanás, el día 18 del corriente y durante las horas de oficina; terminada la comprobación y contrastación en dicha localidad, se verificará sucesivamente en los pueblos de su partido, a cuyo efecto el Ingeniero anunciará a los señores Alcaldes los días de la visita.

Por conveniencia del servicio, se incluye el pueblo de Villodrigo entre los anteriores.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi Autoridad, mi Circular número 307, para el más exacto cumplimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,  
Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NÚM. 44

**Fomento pecuario**

En el número 18 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 de Febrero actual, se insertó la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 29 de Enero próximo pasado, en la que se dispone que se dé un plazo de quince días, a los Ayuntamientos, para que constituyan las Juntas locales de Fomento pecuario, a que se refiere la base 11, del título IV del Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 8).

En su consecuencia, he acordado que dicho plazo de quince días comienza a contarse desde la fecha siguiente a la del BOLETIN OFICIAL en que se inserte esta Circular, por lo que, los señores Alcaldes deberán apresurarse a constituir las referidas Juntas locales, en la forma que se dispone en la mencionada base 11, teniendo en cuenta las reglas que a dicho fin se consignan en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a que antes nos referimos.

De la constitución de las respectivas Juntas, los Alcaldes me darán cuenta inmediatamente que lo estén.

Lo que para general conocimiento y debida cumplimentación se publica en este periódico oficial.

Palencia 13 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

**Roberto Blanco Torres**

**Base que se cita**

Base 11. En los Municipios se organizarán las Juntas locales de Fomento pecuario, constituidas por el Alcalde o el Concejal a quien designe, que será el presidente; por el Inspector municipal veterinario, que actuará de Secretario, y como Vocales un médico titular, un Maestro nacional, un perito agrícola, donde lo hubiere; tres ganaderos y un agricultor.

CIRCULAR NÚM. 45

Habiéndome comunicado la Delegación de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, en las provincias de Valladolid-Palencia, que por lo que se refiere a esta última han dejado de enviar los Ayuntamientos de Ampudia, Arbejal, Autilla del Pino, Bahillo, Buenavista de Valdavia, Castrillo de Don Juan, Celada de Robledo, Cervatos de la Cueva, Gozón de Ucieza, Hérmeces de Cerreto, Mazuecos de Valdeginete, Moratinos, Palacios del Alcor, Polentinos, Renedo de la Vega, Respanda de la Peña, Santibáñez de Resoba, Terradillos de Templarios, Torquemada, Valdeolmillos, Vañes, Villaelles de Valdavia, Villaluenga de la Vega, Villaviudas y Villodrigo, las relaciones de patronos y obreros que últimamente y conforme el artículo 213 del Estatuto municipal, se les

tenía solicitados, y no pudiendo tolerarse por mi Autoridad que se deje de prestar el auxilio que precisen los encargados del cumplimiento de las Leyes, espero que en el plazo máximo de ocho días, envíen las relaciones pedidas, y en caso de incumplimiento, se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Palencia 13 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

**Roberto Blanco Torres**

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 52

**Administración de Rentas públicas  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

CIRCULAR

**Utilidades**

El artículo 18 de la vigente ley de Utilidades y la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, dispone que los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar en el mes de Enero de cada año, copia literal certificada del presupuesto de gastos, en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las respectivas Corporaciones, y habiendo transcurrido el plazo señalado por la Ley sin que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, hayan cumplido lo que la misma determina, se requiere a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en este caso, para que envíen a la mayor brevedad a esta oficina, con todo detalle el de los distintos haberes consignados para su personal, precisando, los Municipios que satisfagan los haberes a sus empleados agrupados con otro u otros, a los efectos de acumulación, el Ayuntamiento o Ayuntamientos que comprende la agrupación y el sueldo con que contribuye cada uno.

Espera esta Administración de la actividad de los señores Alcaldes que darán cumplimiento a este servicio sin necesidad de recurrir a la aplicación del artículo 26 de la Ley de 26 de Julio de 1922, texto refundido de 22 de Septiembre del mismo año.

Palencia 8 de Febrero de 1932.—  
El Administrador de Rentas públicas,  
J. Antonio Palmero.

**Sección Provincial de Estadística de Palencia****Servicio.—Censo electoral**

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, para llevar a cabo el Censo electoral, referido al 1.º de Marzo de 1932, he acordado señalar los días 16 al 22 del corriente mes, ambos inclusive, para recoger de esta oficina, calle del General Amor, 65, los boletines individuales

para la inscripción del mencionado Censo.

En su consecuencia, los señores Alcaldes procederán inmediatamente a designar el comisionado especial, proveyéndole de la correspondiente autorización que le acredite como tal, pues sin este requisito no serán entregados aquellos impresos; advirtiéndole, que una vez transcurrido el plazo señalado sin que lo verifiquen, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, si por su negligencia no pudiera llevarse a cabo la inscripción en la fecha ordenada, y por el señor Gobernador se nombrará un Comisionado que lleve dichos impresos al Ayuntamiento respectivo, siendo de cuenta de los señores Alcaldes los gastos que con este último motivo se ocasionen.

Tan pronto como los señores Alcaldes reciban del Comisionado los boletines, lo participarán a esta Jefatura, y si no lo hicieren así, se entenderá que no han llegado a su poder, en cuyo caso se procederá al envío de otros impresos el día 28, en igual forma que para los Ayuntamientos que no los hubiesen recogido.

Los señores Alcaldes, cumpliendo lo que les ordena el párrafo 9.º del artículo 7.º de la Instrucción, participarán con toda urgencia a esta Sección, el número de boletines que consideran necesarios. Se advierte a dichas Autoridades municipales que, al entregar en esta oficina los boletines una vez diligenciados, después de verificada la inscripción censal, habrán de devolver también los inutilizados y sobrantes, haciendo la entrega mediante factura duplicada y detallada por Secciones, a fin de facilitar a esta Jefatura la debida comprobación de los que reciba.

Los señores Alcaldes anunciarán por medio de un bando y por cuantas formas de publicación estén a su alcance, el objeto de la inscripción y la obligación que tienen todos los habitantes de 18 y más años de edad, de diligenciar el boletín individual, la forma de cubrir los datos con la mayor claridad, y las sanciones en que puedan incurrir por cualquiera omisión o falseamiento.

Siendo el Censo electoral uno de los elementos más esenciales para el funcionamiento político de un país, ruego a los señores Alcaldes y Secretarios que presten su decidido apoyo, celo y actividad a este servicio, considerándole de especial preferencia, por lo perentorio de los plazos, prestando la mayor atención a cuantas Instrucciones se comuniquen e igualmente que envíen a la mayor brevedad, los documentos indicados en mi Circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del corriente.

Palencia 12 de Febrero de 1932.—  
El Jefe provincial de Estadística,  
Ciriaco Fierro.

Núm. 29

**Tribunal provincial Contencioso-administrativo**

Don Rafael Pajarón y del Pozo, Secretario del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que el recurso Contencioso-administrativo promovido por don Claudio Herrero Benito, como demandante, contra la Administración, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Tribunal provincial Contencioso-administrativo.—Señores don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don José Andrés de Castro, Magistrado; don Juan José Ortega Lamadrid, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, ídem.

En la ciudad de Palencia a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Visto ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo en pleito seguido entre partes, de una y como demandante don Claudio Herrero Benito, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Palazuelos de Muñio (Burgos), representado y defendido por el Letrado don José Ordóñez Pascual, y como demandado la Administración, defendida por el señor Fiscal de esta Jurisdicción, sobre revocación o subsistencia de los acuerdos del Ayuntamiento de Santoyo de dieciséis y veintitrés de Noviembre del pasado año mil novecientos treinta, que declaró responsable al recurrente en ciento doce pesetas setenta y cinco céntimos y ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, respectivamente por falta de reintegro en las cuentas municipales de varios años y en varios documentos.

1.º Resultando que en la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de Noviembre del pasado año mil novecientos treinta, por el Ayuntamiento de Santoyo, se dió cuenta por la Presidencia de las contestaciones dadas por don Emiliano Bustillo y don Claudio Herrero, ex Alcalde y ex Secretario respectivamente de esta Corporación a las comunicaciones que se les dirigió el tres de igual mes de Noviembre, para que reintegrasen los documentos formalizados durante la época en que aquéllos ejercieron los cargos expresados y cuya falta de reintegro ascendía a la suma de ciento doce pesetas setenta y cinco céntimos, acordándose por la Corporación lo siguiente: 1.º Que aun cuando el Ayuntamiento no tenía concertado el material de oficina con el Secretario don Claudio Herrero, consta a la Corporación que referido señor administraba dicho material puesto que él adquiría los efectos timbrados y los colocaba en los documentos correspondientes, aun cuando el Ayuntamiento efectuara el pago como se comprueba

con recibos de cantidades anticipadas por dicho señor Herrero para material de oficina. 2.º Que estando de hecho la administración de material de oficina a cargo del señor Herrero, procede declarar exento de responsabilidad de faltas de reintegro en dichos documentos al ex Alcalde don Emiliano Bustillo y considerar como único responsable de dichas faltas de reintegro al ex Secretario don Claudio Herrero, en atención a haber estado a su cargo la administración del material de oficina, concediéndole un plazo de cinco días, para que supla el reintegro mencionado por valor de ciento doce pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º Resultando que la Corporación municipal citada, en otra sesión celebrada el veintitrés de igual mes de Noviembre, acordó declarar responsables a los cuentadantes don Emiliano Bustillo, como Alcalde, don Claudio Herrero, como Secretario y don Teodoro Gallardo, como Depositario, en los años mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco, mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis, mil novecientos veintiséis ejercicio semestral, mil novecientos veintisiete, mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve, por cantidad total de ciento setenta y siete pesetas veinticinco céntimos, a que asciende el importe de la falta de reintegro correspondiente a dichas cuentas y que deben suplir los indicados proporcionalmente, ascendiendo el valor total de los efectos timbrados de que carecen indicadas cuentas a la cantidad total de ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, efectos que deberán suplir los cuentadantes en término de cinco días, bajo apercibimiento de apremio.

3.º Resultando que los acuerdos a que se hace referencia en los resultandos que anteceden fueron notificados el once de Diciembre a don Claudio Herrero, quien en escrito que lleva fecha diecisiete, y que no consta cuando tuvo ingreso en la Secretaría de Santoyo, interpuso recurso de reposición contra expresados acuerdos, siendo desestimados por la Corporación municipal dicha en sesión celebrada el veintisiete de igual mes, por lo que acudió a esta jurisdicción iniciando en treinta de Enero del año actual el recurso Contencioso-administrativo.

4.º Resultando que el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y con poder bastante del don Claudio Herrero Benito, formalizó en su día la demanda con la súplica de que dicte sentencia revocando y dejando sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Santoyo de dieciséis y veintitrés de Noviembre del año anterior, mil novecientos treinta en que se declara responsable al recurrente por faltas de reintegro de ciento doce pesetas setenta y cinco

céntimos, y en unión de otros de ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.º Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal lo evacuó oponiéndose a las pretensiones del recurrente e interesando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido.

6.º Resultando que este Tribunal en providencia para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia acordó reclamar del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santoyo copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal, de veintiséis de Octubre del año último y fecha en que han sido notificados a don Claudio Herrero los acuerdos en la misma adoptados y que con él se relacionan apareciendo de mencionada certificación que el señor Presidente dió cuenta de que del examen de los documentos existentes en el Archivo municipal se había observado faltas de reintegros en los mismos por valor de ciento doce pesetas setenta y cinco céntimos, y teniendo en cuenta que podía alcanzar responsabilidad al Ayuntamiento caso de una visita de inspección, procedía declarar responsables de dichas faltas de reintegros, al Alcalde y Secretario de aquella época don Emiliano Bustillo y don Claudio Herrero, concediéndoseles un plazo prudencial para que suplan dicho reintegro, acordándose por la Corporación que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley del Timbre, se requiera por la Presidencia al Alcalde don Emiliano Bustillo y Secretario don Claudio Herrero para que dentro del plazo de tercero día comparezcan ante esta Alcaldía con los efectos timbrados de que carecen dichos documentos que se expresarian en el requerimiento, para a su presencia colocarlos en los documentos correspondientes.

7.º Resultando que según aparece del oficio obrante al folio cinco del expediente administrativo, el acuerdo expresado de veintiséis de Octubre, fué notificado a don Clau-

dio Herrero el siete del siguiente mes de Noviembre.

Visto siendo Ponente el señor Presidente don Enrique Fernández Alvarez.

Vistos los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, doscientos noventa y tres y demás de aplicación del Estatuto municipal.

Vista la ley del Timbre de once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Vistas las Reales órdenes de veinticuatro de Abril y dieciséis de Mayo de mil novecientos.

Vistos los pertinentes de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y los del Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

Visto el Decreto del Ministerio de la Gobernación de dieciséis de Junio del año actual.

1.º Considerando que procede revocar los acuerdos recurridos; 1.º Porque del expediente gubernativo no aparece que en los presupuestos del Ayuntamiento de Santoyo figure entre los gastos la cantidad precisa para el pago de material, no obstante ser obligación incluirlos a tenor de lo dispuesto en el número cuatro del artículo doscientos noventa y tres del Estatuto municipal, y por ello no habiéndose cargado a los fondos municipales, no puede exigirse su reintegro. 2.º Porque aún en el supuesto de que dicha partida aparezca incluida en el Presupuesto, el acuerdo de responsabilidad, tampoco podía prevalecer por exigirse solamente al recurrente con abstracción de los demás concejales que integraban la Corporación en la época a que se refieren las cuentas y documentos carentes de reintegros, a los cuales también afectaría la responsabilidad en su caso, porque la administración de los fondos municipales corresponde al Ayuntamiento. 3.º Porque del acuerdo de dieciséis de Noviembre, claramente se infiere que el material de oficina lo administraba el Ayuntamiento ordenando el pago de los recibos de cantidades que para

tal fin adelantaba el recurrente, y a él incumbía por lo tanto, examinar y comprobar su inversión, y 4.º Porque la Real orden de veinticuatro de Abril y dieciséis de Mayo de mil novecientos, declara que los Presupuestos municipales propiamente dichos, y los documentos justificativos de los mismos no están sujetos al Timbre del Estado, a excepción de las certificaciones de las actas de las sesiones en que se hayan votado los presupuestos.

2.º Considerando que habida cuenta de la gratuidad del procedimiento, no hay por qué hacer declaración respecto a costas.

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos revocar y revocamos, dejándolos sin efecto, los acuerdos del Ayuntamiento de Santoyo, de dieciséis y veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta, en que se declaró responsable a don Claudio Herrero Benito, por faltas de reintegro de ciento doce pesetas setenta y cinco céntimos y en unión de otros de ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, sin hacer declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: Enrique Fernández Alvarez (rubricado). Siguen las firmas.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día por el señor Presidente del Tribunal don Enrique Fernández Alvarez, de lo que yo Secretario certifico en Palencia a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Firmado: Isidoro Páramo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República de ocho del pasado Mayo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Palencia a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Rafael Pajarón.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Enero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.....	Baltanás.....	Palenzuela.....	Canina.....	1	»	»	»	1
Viruela ovina.....	Carión.....	Villamoronta.....	Ovina.....	730	24	730	»	24
Durina.....	Astudillo.....	Torquemada.....	Equina.....	»	1	»	»	1
Peste porcina.....	Palencia.....	Palencia.....	Porcina.....	1	41	»	37	5
Sarna.....	Cervera.....	Valoria de Aguilar.....	Ovina.....	»	103	»	»	103

Palencia 5 de Febrero de 1932.—El Inspector provincial, F. Núñez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Palencia

Don Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día veintiuno del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado-Palacio de Justicia-la venta en primera y pública subasta de los bienes que luego se dirán, y fueron embargados a don Antonio García Morante, vecino de Osorno, en autos de juicio ejecutivo que le promovió el Procurador don Saturnino García y García, en nombre y representación del Banco de España, en reclamación de tres mil ochocientos cuarenta pesetas setenta céntimos.

*Bienes que se subastarán*

1.<sup>a</sup> Una tierra a la Pedraja, de cabida de sesenta y ocho áreas, linda Oriente Eloisa García, Norte raya de Melgar, Poniente tierra de las ánimas y Mediodía del Concejo. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al Corral de Salinas, de 33 áreas 65 centiáreas, linda Oriente Juan Gallego, Mediodía de Emeterio Gómez, Poniente y Norte José García Rubio. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra a Valdeciruelo, de 53 áreas 84 centiáreas, linda Oriente herederos de Juan Pérez Miguel, Mediodía los de Juana Valderrábano, Poniente y Norte arroyo. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra al Valle de Ronte, de 40 áreas 38 centiáreas, linda Oriente María Ortiz, Sur arroyo, Poniente y Norte viña y tierra de Gregorio Barrios. Tasada en quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al Valle de Ronte, de 54 áreas 84 centiáreas, linda Oriente arroyo, Sur herederos de Celso García y Norte Luciano Rodríguez. Tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra a Carrecastrillo, de 44 áreas 86 centiáreas, linda Oriente José Aparicio, Norte Carrera y el vendedor Ricardo del Río, Mediodía arroyo y Poniente Carrera. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra al mismo pago, de 79 áreas 77 centiáreas, linda Oriente camino, Mediodía, Poniente y Norte eriales. Tasada en cuatrocientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra a Encina del Valle de Carrecastrillo y también Mata el Mozo, de 143 áreas 55 centiáreas, linda Oriente Carrera, Mediodía eriales, Poniente terreno Concejal y Norte arroyo. Tasada en trescientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra a Otero de los Tantos, de 143 áreas 56 centiáreas, linda Este campera, Sur camino, Poniente herederos de Enriqueta Rubio y Norte Saturnino Hera. Tasada en mil seiscientos pesetas.

10. Una casa en la Plaza Mayor,

número 19, linda derecha entrando casa de Vicente Martínez, izquierda de su hermana Ramona y espalda herederos de Pedro Maestro. Tasada en doce mil pesetas.

*Advertencias*

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que dichas fincas están sitas en campo y término de Osorno, y se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que los títulos de propiedad de aludidas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los licitadores, y con ellos se tendrán que conformar sin exigir ninguno otro; que las fincas señaladas con los números nueve y diez están gravadas con una hipoteca constituida por don Julián González Centeno, a favor de la Hacienda Nacional, a la seguridad de los cinco plazos que quedó debiendo a la Hacienda, importantes cinco mil ochocientos veinticinco reales, respondiendo dicha finca de novecientos escudos, según escritura otorgada el diecinueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno; y la segunda finca o sea la número diez, en unión de otras tres fincas, se halla gravada con una hipoteca constituida por don Antonio García Morante, a favor de don Amelio Arce Ibáñez, en garantía de un préstamo de once mil pesetas, de las cuales fueron pagadas seis mil pesetas con anterioridad al otorgamiento del contrato y las cinco mil pesetas restantes, al interés del siete por ciento anual durante cuatro años y de dos mil pesetas más para intereses, costas y gastos, respondiendo dicha finca por la cantidad de siete mil pesetas por que aparece valorada y de ellas cinco mil quinientas pesetas de principal y las mil quinientas pesetas restantes de los intereses, costas y gastos, según escritura otorgada el primero de Octubre de mil novecientos treinta, cuyas cargas quedan subsistentes, y de ellas responden indicadas fincas en la proporción mencionada, hasta la completa extinción de aquéllas, y entendiéndose que todo licitador las acepta.

Dado en Palencia a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 54

*Requisitoria*

Don Luis Roldán Tortajada, Capitán del Batallón Ciclista, Juez instructor para la continuación de este expediente.

José María Sáinz del Canto, hijo

de Antidio y de María, natural de Palencia, de veintiún años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Palencia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia, número 43, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia, ante el Juez instructor don Luis Roldán Tortajada, con destino en el Batallón Ciclista, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Luis Roldán.

Núm. 51

*Cédula de citación*

Por la presente se hace saber al procesado Quintín Martín Manso, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lavapiés, número 10, hospedaje, que nuevamente por auto de veinticinco de Enero último se declaró concluso el sumario que se le sigue en unión de otro con el número 164 de 1930, por tentativa de estafa a Juan Hernández, y acordada su remisión a la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, ante la cual deberá comparecer dentro del término de diez días, por medio de Abogado y Procurador que designará en citado plazo, bajo apercibimiento, en otro caso, de designarse de los que se encuentren en turno de oficio.

Palencia ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

**Baños de Cerrato***Cédula judicial de citación*

Rafael Cajidos, de veintisiete años, soltero, de profesión vendedor ambulante, natural de Medina del Campo; Sáinz, Slocum, de treinta y ocho años, de profesión artista ambulante, natural de Nueva-York; Asunción Jiménez y Guillermo Menosalvas, cuyas demás circunstancias se ignoran, todos en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, el día dieciocho del actual, a las diez horas, a prestar declaración como denunciado, perjudicado y testigos respectivamente, en juicio de faltas por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Baños de Cerrato ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Herrera de Pisuerga**

Don José Corral Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condi-

ciones para el arriendo en pública subasta del suministro de fluido eléctrico para la elevación de aguas con destino al abastecimiento de la población, durante los años 1932, 1933, 1934 y 1935, para cuyo remate servirá de tipo máximo la cantidad de veinticinco céntimos por kilovatio, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas durante los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Pisuerga 6 de Febrero de 1932.—José Corral.

**Piña de Campos**

Vacantes las plazas de Practicante titulado y de Profesora en partos, dotadas con el haber anual de 450 pesetas cada una de ellas, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncian a concurso para su provisión en propiedad.

Las solicitudes, extendidas en papel de 1'20 pesetas, se presentarán durante el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los títulos o copias compulsadas.

Piña de Campos 11 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Isidro Rojas.

**Osorno**

Por jubilación del que venía desempeñando el cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión interinamente, por el plazo de quince días hábiles, con la dotación anual de 3 000 pesetas, que figuran en el presupuesto, hasta que se provea en propiedad.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dirigirán sus instancias al señor Alcalde, dentro del plazo antes indicado, y reintegradas con póliza correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Osorno 10 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

**Torquemada**

Hallándose vacante la plaza de Matrona profesora en partos de esta villa, la cual se halla dotada con el haber anual de 600 pesetas, se anuncia a concurso, mediante acuerdo de esta Corporación, para su provisión en propiedad, por término de treinta días.

Los concursantes presentarán sus instancias, en papel de 1'20 pesetas,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo acompañar la hoja de estudios y servicios.

Torquemada 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Daniel Manrique.

#### Baños de Cerrato

Don Antolín Molpeceres Torés, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en virtud de haber quedado desiertas, por falta de licitadores, las subastas relativas al alumbrado público eléctrico y arriendo de las aguas de la Fuente denominada de San Juan, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 4 del año actual, la Corporación que presido, ha acordado anunciar nuevas subastas que tendrán lugar el día 7 de Marzo próximo y hora de las once la primera y a las trece la segunda, con la modificación de la cláusula 26 del pliego de condiciones por lo que se refiere a la del alumbrado y en iguales condiciones por la que afecta a la de las aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 10 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Antolín Molpeceres.

#### Santa Cruz de Boedo

Con motivo de la nueva clasificación de partidos farmacéuticos, ha sido rectificado el presupuesto municipal ordinario para el año 1932, con el aumento de 56'38 pesetas, para la titular de Farmacéutico y unificar bajo el concepto de servicios veterinarios municipales, en el capítulo 7.º, artículo 4.º de gastos, las titulares de inspección de carnes, higiene pecuaria y reconocimiento de reses de cerda a domicilio.

Y para pago de las 56'38 pesetas que quedan aumentadas en gastos, se aumentan en la misma proporción en el capítulo 10, artículo 9.º de ingresos.

Por tanto, queda expuesto al público mencionado presupuesto, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones, pasados los cuales quedará firme el acuerdo con la rectificación indicada.

Santa Cruz de Boedo 6 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Ladislao García.

#### Villalobos de Sirga

Vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, la Corporación tiene acordado se anuncie a concurso para su provisión, con el cuatro y medio por ciento de premio de cobranza en el repartimiento general de utilidades, con la obligación de responder de las partidas fallidas, y de ingresar las dos terceras partes de lo correspondiente a cada trimestre, en el segundo mes del mis-

mo, y la tercera parte restante, antes del día 10 del mes siguiente en que termine el trimestre, debiendo prestar fianza a conformidad del Ayuntamiento.

Las instancias han de presentarse debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalobos de Sirga 9 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Flaviano Monedero.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Cubillas de Cerrato.  
Villadiezma.

Recibido del Servicio de Conservación Catastral el padrón de contribución de la riqueza rústica de los siguientes términos municipales, que han de regir en el próximo ejercicio de 1932, se encuentran expuestos al público en las Secretarías municipales, durante ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Durante el plazo de exposición, se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores de nombres o de copia, las cuales serán resueltas por la Jefatura provincial, antes de su aprobación definitiva.

*Ayuntamientos que se citan*  
Melgar de Yuso.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Junta vecinal de Villemar.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*  
Valoria del Alcor.  
Torre de los Molinos.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el de 14 Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

*Mozos nacidos en 1911 que se citan.*

#### Alar del Rey

Teodoro Fernández Gómez, hijo Emiliano y Juana.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villaconancio.  
Páramo de Boedo.  
Torre de los Molinos.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Becerril del Carpio.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Becerril del Carpio.  
Reinoso de Cerrato.  
Castrejón de la Peña.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan*  
Alar del Rey.  
Valoria del Alcor.